



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 13 ABR 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00543 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 17 de octubre de 2018, se libró orden de pago a favor de ALFONSO DE JESUS DELGADO CELI contra ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, ordenando se notificará esa providencia a la parte pasiva al tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

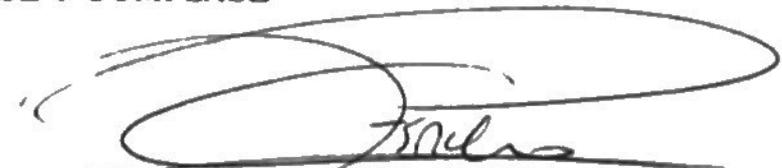
Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.144.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



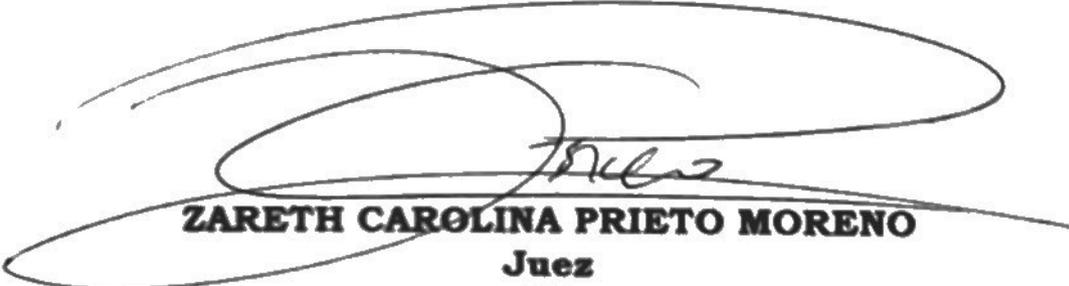
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 ABR 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00543 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (fls. 36- 43, C.1), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por estado No ____ de hoy _____

Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretario